

PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EXONERADOS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE URGENCIA.

PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EXONERADOS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE URGENCIA.

El Tribunal, luego del análisis y debate correspondiente, por unanimidad, ACORDÓ:

a) Precisar que en las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección por situaciones de emergencia o de urgencia, en cumplimiento del artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Entidades deben realizar las Adjudicaciones de Menor Cuantía de forma tal que les permita adquirir o contratar de modo inmediato y sobre la base de una propuesta que cumpla con los requerimientos respectivos, bajo su responsabilidad; sin que sea necesario notificar a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa – PROMPYME y al CONSUCODE.

b) Dejar establecido que las Entidades, en los contratos que se celebren como consecuencia de las adquisiciones y contrataciones exoneradas por situaciones de emergencia o de urgencia, deben exigir a los Contratistas la constitución de garantías en los montos y condiciones reglamentarias establecidas en el Capítulo II del Título III del Reglamento, así como el cumplimiento de los demás requisitos, condiciones y formalidades que exige la normativa; salvo la excepción prevista en el inciso e) del artículo 122º del Reglamento.

Este acuerdo constituye criterio que sienta precedente de observancia obligatoria.

SS:

Delgado Pozo

Beramendi Galdós

Cabieses López

Martínez Zamora

Rodríguez Ardiles

Wendorff Rodríguez

